

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, demanda de Ejecución, presentada por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de JUAN GUILLERMO RESTREPO RESTREPO, radicada al 2006-00128-00; allegada solicitud de cautela. Sírvese ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de abril de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0131/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se tramita por esta judicial demanda de ejecución singular de mínima cuantía, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a JUAN GUILLERMO RESTREPO RESTREPO, radicada al 2006-00128-00.

Debe decidirse solicitud de cautela.

HECHOS:

Mediante auto fechado 25 de julio de 2006, se libró mandamiento ejecutivo de pago; el demandado fue notificado a través de representante y por providencia fechada 30 de abril de 2007 se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Se solicita cautela sobre los dineros depositados por la parte demandada en cuentas bancarias de ahorros o corrientes, o a cualquier título bancario o financiero en las oficinas de BANCO POPULAR.

SE CONSIDERA:

Se encuentra la procedencia de la solicitud con base en lo afirmado en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$45.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Se compartirá el link con la apoderada demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud a la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente al señor JUAN GUILLERMO RESTREPO RESTREPO, con cédula 75.157.898, radicada al 178774089001-2006-00128-00; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorro o corrientes, o a cualquier título bancario o financiero, a nombre de JUAN GUILLERMO RESTREPO RESTREPO, en la entidad:

BANCO POPULAR; correo: embargos@bancopopular.com.co.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$45.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar el oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

Ordena compartir el link del proceso con la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 55 del 6/4/2022  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
--